



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 448 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **FERNANDO CUADROS LUQUE**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Beneficios de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 29-2018-PD-SBPA/MIMP

Fecha : Lima, **26 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Abancay consulta a SERVIR sobre los beneficios, bonificaciones y otros que corresponderían a los servidores contratados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 al momento que se efectúa una renuncia al cargo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Beneficios de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.3 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 462-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos, en el cual se concluyó – entre otros – que los servidores contratados del régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que se establecen para los servidores de carrera (como es la compensación por tiempo de servicios); por lo que, al término de su vínculo laboral, solo les corresponde percibir el pago por vacaciones no gozadas y/o truncas.

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 462-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,

FERNANDO CUADROS LUQUE
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

FCL/abs/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

